

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 20 de Febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, para resolver sobre la solicitud de renuncia de poder y terminación de proceso.
Sírvasse Proveer.

JOHN SEBASTIAN MEJIA TRIVIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 260
Palmira-Valle del Cauca, 20 de Febrero de 2024

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA SALAZAR DIAZ
DEMANDADO:	ENRIQUE ANTONIO SAEZ PEREZ
RADICACIÓN:	765203184001-2023-00374-00

En escrito que antecede obra memorial elevado por la gestora judicial de la parte demandante, en el que manifiesta que renuncia al poder otorgado por su poderdante, en igual sentido solicita la terminación del proceso argumentando animo conciliatorio entre las partes, dado que ya se sabe el paradero del demandado.

En atención a la renuncia del poder arrimado por la Doctora Marylin Saa Trujillo, en cuanto al mandato otorgado por la parte actora, el despacho accederá a la misma, al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo se le resalta a la profesional del derecho en mención, que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días, luego de la presentación de la misma.

De otra parte se ha de requerir a la parte demandante, para que aporte los documentos contentivos de acuerdo que refiere la gestora judicial se va a llevar a cabo con el demandado, toda vez que no obra prueba alguna de que se esté tramitando el mutuo acuerdo, o poder otorgado por el demandado solicitando la adecuación al muto consentimiento, en tal sentido se ha de conminar a la parte actora para que designe apoderado judicial que represente sus intereses en este asunto y poder continuar con el tramite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira (V),

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la Renuncia de la abogada MARYLIN SAA TRUJILLO como apoderada de la parte actora, al tenor de lo establecido en el artículo 76 del C.G.P. advirtiendo que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte los documentos contentivos de acuerdo que refiere la gestora judicial se va a llevar a cabo con el demandado, de lo contrario se le conmina para que designe apoderado judicial que represente sus intereses en este asunto y poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 018 de hoy 21 de Febrero de 2024, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIAN MEJIA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8b3b9ae8369af417674cd15ec6520a6b1fdddca8b96edbccee51f14dea219b**

Documento generado en 20/02/2024 06:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>